

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Enero del 2020

A las 11:14 horas, del día **15 de enero del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **primera Sesión Ordinaria de enero del 2020**, previa convocatoria de fecha 13 de enero del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DICIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2019.
 - B) LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

- C) LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
- D) PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 06 DE ENERO DE 2020.
- E) LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2010.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **266/2019.** Partido Revolucionario Institucional.
2. **308/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **311/2019.** Secretaría de Turismo del Estado ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
4. **335/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
5. **347/2019.** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
6. **353/2019.** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
7. **362/2019.** Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana.
8. **380/2019.** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
9. **383/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaría de Hacienda.
10. **389/2019.** Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental ahora Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
11. **392/2019.** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/051/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaría de Hacienda.
2. **REV/087/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **REV/307/2019.** Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

4. **DEN/051/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California.

5. **DEN/063/2019.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/017/2019.** Congreso del Estado de Baja California.

2. **REV/191/2019.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

3. **REV/285/2019.** Secretaría General de Gobierno.

4. **REV/342/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.

5. **REV/477/2019** Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del calendario anual de sesiones para el ejercicio fiscal 2020 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la segunda Sesión ordinaria de Diciembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 11 de diciembre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décimo tercera sesión extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 31 de diciembre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la décima cuarta sesión extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 31 de diciembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la primera sesión extraordinaria del Pleno del ITAIPBC. Celebrada el día 06 de enero del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la segunda sesión extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 10 de enero del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

1.- Proyecto de resolución REV/266/2019 interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional** la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*“-Cuanto dinero se les asigno para su campaña electoral en este proceso de Baja California 2019
-Cuánto dinero se les ha entregado a la fecha
-Cuánto dinero han gastado a la fecha
-cuánto dinero han recibido de patrocinadores u donado
-En qué lugar puede verse el desglose de dinero gastado” (sic)*

Se tiene al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve pues con la documentación en análisis, se tiene al sujeto obligado informando que con fundamento en el artículo 235 del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo INE/CG263/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, los partidos políticos deberán generar y presentar mediante el sistema de contabilidad en línea, los informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anual, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña, dentro de los diez días posteriores a la conclusión de la misma; y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma, los cuales se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.

Asimismo, precisó que al momento en que fue formulada la solicitud, no se encontraba en posibilidades de proporcionar la información solicitada en los puntos 4 y 5 de la misma, ya que no había sido generada de conformidad con la normatividad aludida

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Esta ponencia determinar que con la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada. En tal virtud, atendiendo al contenido de los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, se tiene al Partido Revolucionario Institucional dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido.

Además en virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se declara que la referida resolución ha causado ejecutoria.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-01** en donde se declara que la referida resolución ha causado ejecutoria.

2.- Proyecto de resolución REV/308/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

En mi carácter de beneficiaria de los derechos económicos del trabajador finado, Francisco Sánchez Vásquez; por este conducto, y en relación con la información proporcionada con anterioridad por parte de ese sujeto obligado; comparezco en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de solicitar lo siguiente:

- 1.- Quiero saber, si la falta de pago de obligaciones económicas a los beneficiarios de los trabajadores fallecidos del Ayuntamiento de Mexicali, han sido objeto de observaciones por parte del órgano de fiscalización local o por parte de la Sindicatura Municipal; proporcionando a detalle, lo que se hubiere observado al respecto.*
- 2.- Quiero saber a detalle, cuántos pagos fueron efectuados a los beneficiarios de los derechos económicos de los trabajadores fallecidos del Ayuntamiento de Mexicali, durante las administraciones municipales 2007-2010, 2010-2013 y 2013-2016. En relación con lo anterior, quiero conocer con precisión cada uno de los pagos efectuados, así como la duración del trámite del pago, desde su reclamo, hasta su pago.*
- 3.- Si se ha comunicado de manera oficial y por escrito, a los beneficiarios de los derechos económicos de los trabajadores fallecidos del Ayuntamiento de Mexicali, las razones por las cuales no se les ha realizado el pago de las prestaciones reclamadas.*
- 4.- Quiero saber, por qué razones la falta de liquidez que se argumenta para el pago de los beneficios económicos reclamados por la suscrita, no se ve reflejada en cuanto al cumplimiento de otras obligaciones a cargo del Ayuntamiento de Mexicali.*
- 5.- Quiero saber, si la falta de liquidez que se ha argumentado, respecto del pago de los beneficios económicos reclamados, justifica legalmente el incumplimiento de la obligación de pago.*
- 6.- Quiero saber, si la falta de liquidez que se ha argumentado, respecto del pago de los beneficios económicos reclamados, releva de sus responsabilidades a los servidores públicos encargados del trámite relativo a dicho reclamo.*
- 7.- Quiero saber, si la falta de liquidez que se argumenta por el Ayuntamiento de Mexicali, respecto del reclamo del pago de los beneficios económicos de sus trabajadores fallecidos, representa una fallida estrategia de planeación y administración del gasto.*

8.- Quiero saber, si se ha explorado por parte del Ayuntamiento de Mexicali, alguna alternativa de solución en específico, para poder dar cumplimiento a la obligación de pago generada con motivo del reclamo de los beneficios económicos de sus trabajadores fallecidos.

9.- Quiero saber, si la falta de liquidez que se argumenta por el Ayuntamiento de Mexicali, respecto del reclamo formulado

por la suscrita, representa formalmente en una crisis financiera y, en caso afirmativo, si esto ha sido formalmente comunicado a todos y a cada uno de los beneficiarios de los derechos económicos de los trabajadores fallecidos del Ayuntamiento de Mexicali, en relación con sus reclamos; toda vez que es evidente que la falta de comunicación a los reclamos formulados, constituye una violación a los derechos humanos de los beneficiarios.

10.- Si la falta de liquidez que sostiene el Ayuntamiento de Mexicali, es consecuencia de una mala administración.

11.- Quiero saber con precisión, el nombre de los servidores públicos responsables de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, que intervienen desde su inicio hasta su conclusión, en los procesos relacionados con el reclamo de los derechos económicos de los trabajadores fallecidos del Ayuntamiento de Mexicali. Lo anterior, a efecto de poder estar en aptitud de promover los procedimientos de responsabilidad administrativa, por abuso de funciones en términos del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

La información anterior, la solicito en formato digital, de manera clara, confiable y congruente. Gracias!"

En treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Respuesta 1.- Si, se proporciona la siguiente liga <http://www.asebc.gob.mx/CuentaPublica>

Respuesta 2.- Es necesario proporcione el nombre los trabajadores fallecidos, así como el de sus beneficiarios para proporcionar la información solicitada.

Respuesta 3.- Es necesario proporcione el nombre los trabajadores fallecidos para proporcionar la información solicitada.

Respuesta 4.- Es necesario señale las obligaciones a las que hace referencia.

Respuesta 5.- Si, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Ejercicio del gasto Público de Baja California.

Respuesta 6.- de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, existe impedimento para dar cumplimiento.

Respuesta 7.- No.

Respuesta 8.- Si.

Respuesta 9.- No.

Respuesta 10- No.

Respuesta 11.- Se proporciona las siguientes ligas

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace por la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y la orientación a un trámite específico.

Esta ponencia determina que es necesario que el sujeto obligado modifique la respuesta para que emita una nueva en donde informe:

- 1) Respecto al punto 4, que informe por qué razones la falta de liquidez que argumenta para el pago de los beneficios económicos reclamados no se ve reflejada en cuanto al cumplimiento de otras obligaciones a cargo del Ayuntamiento de Mexicali.
- 2) En relación al punto 6, que señale si la falta de liquidez respecto del pago de los beneficios económicos reclamados, releva de sus responsabilidades a los servidores públicos encargados del trámite relativo a dicho reclamo.
- 3) Por cuanto hace al punto 11, que señale de manera clara y precisa el nombre de los servidores públicos responsables de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali que intervienen desde su inicio hasta su conclusión en los procesos relacionados con el reclamo de los derechos económicos de sus trabajadores fallecidos.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-02** en donde se determina que es necesario que el sujeto obligado modifique la respuesta para que emita una nueva en donde informe:

- 1) Respecto al punto 4, que informe por qué razones la falta de liquidez que argumenta para el pago de los beneficios económicos reclamados no se ve reflejada en cuanto al cumplimiento de otras obligaciones a cargo del Ayuntamiento de Mexicali.
- 2) En relación al punto 6, que señale si la falta de liquidez respecto del pago de los beneficios económicos reclamados, releva de sus responsabilidades a los servidores públicos encargados del trámite relativo a dicho reclamo.
- 3) Por cuanto hace al punto 11, que señale de manera clara y precisa el nombre de los servidores públicos responsables de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali que intervienen desde su inicio hasta su conclusión en los procesos relacionados con el reclamo de los derechos económicos de sus trabajadores fallecidos.

3.- Proyecto de resolución REV/311/2019 interpuesto en contra de la **Secretaría de Turismo del Estado ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*“Solicito me **proporcionen** el protocolo de colaboración, convenio o acuerdo celebrado ente la empresa AIRBNB y el Gobierno de Baja California, , en el cual se establece el modelo de cobro del Impuesto sobre el Hospedaje o alojamiento . Es importante aclarar que se solicita el documento firmado por ambas partes que contienen el mencionado protocolo, convenio o acuerdo, de igual manera proporcionar las reglas de carácter aplicables a tal documento en caso de existir.”*

En veintiuno de mayo de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado manifestando medularmente: que el ingreso total recaudado por el impuesto sobre el servicio de hospedaje en el Estado durante el mes de noviembre de 2018, manifestando posteriormente la inexistencia del convenio solicitado.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado

Esta ponencia determina que al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta determina confirmar la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-01-03** en donde esta ponencia determina que al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta determina confirmar la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

4.- Proyecto de resolución REV/335/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

1. acta de sesión celebrada el día cinco de abril del 2019, donde el cabildo del ayuntamiento de Mexicali, aprobó entregar en comodato un parque público de alrededor de tres hectáreas que colinda con la laguna México, a la asociación civil Mexicali gran visión.
2. Contrato de comodato entre el XXII ayuntamiento de Mexicali y consejo de desarrollo económico de Mexicali, en el que se entrega en comodato un predio de tres hectáreas aproximadamente, que colinda con la laguna México, para crear el proyecto parque ecológico laguna México.
3. Contrato de fideicomiso donde el ayuntamiento de Mexicali, traslada única y exclusivamente el uso a la asociación civil Mexicali gran visión perteneciente al consejo de desarrollo económico de Mexicali, el parque público de alrededor de tres hectáreas, que colinda con la laguna México.
4. Cuántos recursos económicos, materiales o de otra índole han sido otorgados por el ayuntamiento de Mexicali, a la asociación civil Mexicali gran visión perteneciente al consejo de desarrollo económico de Mexicali, para el parque público de alrededor de tres hectáreas, que colinda con la laguna México.
5. Cuál es la clave catastral del predio de tres hectáreas aproximadamente que colinda con la laguna México y que le fue entregado en comodato a la asociación civil Mexicali gran visión en sesión de cabildo extraordinaria el día 5 de abril del 2019.”

En cuatro de junio de dos mil diecinueve el sujeto obligado dio contestación a la solicitud 00493219 por medio de tres dependencias enlace las cuales manifestaron medularmente:

Por parte de Dirección de Administración Urbana del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

Se informó que la dependencia no es la facultada para para efectuar o tener en su departamento la información solicitada

Por parte del Sub Director Jurídico de la Secretaría del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

Informa que la información solicitada es inexistente Mexicali y la Asociación Civil, Mexicali Gran Visión, respectivamente.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace por la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

Esta ponencia determina confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado en cuatro de junio de dos mil diecinueve, toda vez que el contrato de comodato y fideicomiso solicitado no se encontraban autorizados mas no celebrados por el sujeto obligado y el Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali y la Asociación Civil, Mexicali Gran Visión, respectivamente

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-04 en donde** se determina confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado en cuatro de junio de dos mil diecinueve, toda vez que el contrato de comodato y fideicomiso solicitado no se encontraban autorizados mas no celebrados por el sujeto obligado y el Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali y la Asociación Civil, Mexicali Gran Visión, respectivamente

5.- Proyecto de resolución REV/347/2019 interpuesto en contra del **Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California** la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“fecha exacta en que se pagara el incremento salarial y detallar las condiciones que incluye. es decir en qué porcentaje y los conceptos a que se aplicara, y a qué tipo de empleados aplica es decir base, con afiliación a burocracia, base sin afiliación a burocracia, planta con afiliación al sutip y planta sin afiliación al sutip, contrato fijo, eventual, confianza etc.

fecha exacta en que pagaran retroactivo.

y que concepto van a incluir para el cálculo de los impuestos, ya que el año pasado se incluyó canasta básica cuando nunca se había hecho.” (sic)

Se tiene al sujeto obligado informando lo siguiente:

Los conceptos que se incluirán para el cálculo de I.S.P.T.:

- Sueldo
- Canasta básica
- Bono transporte
- Previsión social múltiple
- Fomento educativo
- Bono riesgo
- Quinquenio
- Prima dominical
- Gratificación
- Compensación
- Prima Vacacional
- Incentivo a la Eficiencia
- Bono Buena Disposición
- Aguinaldo
- Reembolso para lentes
- Ayuda Escolar
- Ayuda para Gastos Funerarios

Estos conceptos en concordancia a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 Inciso I de la *Ley de Impuestos Sobre la Renta*.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Esta ponencia determinar que con la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada.

En tal virtud, atendiendo al contenido de los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido.

Además en virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se declara que la referida resolución ha causado ejecutoria.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-05 en donde** se tiene al sujeto obligado dando cumplimiento a

la resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido.

6.- Proyecto de resolución REV/353/2019 interpuesto en contra de la **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“por favor requiero que me envíen a mi correo electrónico en formato pdf, las actas de la junta directiva del isep, del ejercicio 2018 y las que se hayan celebrado hasta el mes de abril del 2019.” (sic).

Se tiene al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución de ocho de octubre de dos mil diecinueve pues con la documentación exhibida proporcionó actas de la Junta Directiva, del periodo comprendido del dos mil dieciocho al mes de abril de dos mil diecinueve, así como tres enlaces electrónicos que contiene dicha información.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Esta ponencia determinar que con la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada. En tal virtud, atendiendo al contenido de los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene al sujeto obligado dando resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido.

Además, en virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se declara que la referida resolución ha causado ejecutoria.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA**

tomándose el **ACUERDO AP-01-06 en donde** se declara que la referida resolución ha causado ejecutoria.

7.- Proyecto de resolución REV/362/2019, interpuesto en contra del **Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“ Buenos días, se solicita de favor la siguiente información

- 1.-Informe ejecutivo sobre los logros obtenidos en la presente administración en materia de participación ciudadana y evaluación del Plan municipal de desarrollo actual*
- 2.- Resultados de evaluación y seguimiento de políticas públicas, programas de gobierno durante la presente administración.*
- 3.-Resultados de evaluación desde la perspectiva de participación ciudadana de 2016-2019*
- 4.-Resultado de evaluación de dependencias y paramunicipales 2016-2019*
- 5.-enlace de consulta de bases de datos con información estadística actual*
- 6.-Estudios que se han realizado a petición de entidades paramunicipales en los últimos 3 años*
- 7.-Fondos que se han bajado de la federación para realizar estudios y proyectos en los últimos 3 años*
- 8.-Consultas ciudadanas que han realizado, su objetivo, fecha de realización, resultados 2016-2019*
- 9.- Resultados de CONDEMUN de 2016-2019*
- 10.- Convenios realizados para vinculación con organismos externos*
- 11.-mecanismos de participación ciudadana que aplican y sus resultados*
- 12.-Acciones realizadas en que han promovido para organización comunitaria (basado en obligaciones de su manual interno o interior)”;*

En veintiséis de junio de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, manifestando el sujeto obligado por medio de la plataforma nacional de transparencia anexar oficio no. IMPAC-3098/LG/2019 con ello:

- Informó sobre los logros obtenidos en la administración 2017-2019.
- Proporcionó los resultados de Evaluación desde la perspectiva de Participación ciudadana de 2016 al 2019;
- Proporcionó enlaces de consulta de bases de datos con información estadística de ámbito general;
- Informó los estudios que se han realizado a petición de las entidades paramunicipales en los años 2017, 2018 y 2019;
- Informó que el Instituto Municipal de Participación Ciudadana no recibe fondos federales para la realización de sus proyectos;
- Informó el objetivo, fecha de realización y resultados de los foros de consulta ciudadana en 2017;

- Informó sobre los resultados de CONDEMUN de 2016 a 2019;
- Informó que el instituto Municipal de Participación Ciudadana no cuenta con convenios realizados para la vinculación con organismos externos;
- Informó que cuenta con tres mecanismos de participación ciudadana; y,

- Informó las acciones que promovió en beneficio de la organización comunitaria.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incompresible y/o no accesible para el solicitante.

Esta ponencia determina que es necesario que el sujeto obligado modifique la respuesta para que informe:

determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que:

- Proporcione enlace de consulta de bases de datos con información estadística actual referente al ámbito de esa ciudad tal como lo requirió el solicitante en el punto 5 de su solicitud primigenia;
- Proporcione las consultas ciudadanas que ha realizado, su objetivo, fecha de realización y resultados de los años 2016, 2018 tal como lo requirió el solicitante en el punto 8 de su solicitud primigenia;
- Proporcione los resultados obtenidos de la implementación de los subcomités sectoriales y subcomités delegacionales tal como lo requirió el solicitante en el punto 11 de su solicitud primigenia; y,
- Funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos señalados en el considerando cuarto de esta resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-07** en donde se determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que:

- Proporcione enlace de consulta de bases de datos con información estadística actual referente al ámbito de esa ciudad tal como lo requirió el solicitante en el punto 5 de su solicitud primigenia;
- Proporcione las consultas ciudadanas que ha realizado, su objetivo, fecha de realización y resultados de los años 2016, 2018 tal como lo requirió el solicitante en el punto 8 de su solicitud primigenia;
- Proporcione los resultados obtenidos de la implementación de los subcomités sectoriales y subcomités delegacionales tal como lo requirió el solicitante en el punto 11 de su solicitud primigenia; y,
- Funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos señalados en el considerando cuarto de esta resolución.

8.- Proyecto de resolución REV/380/2019, interpuesto en contra de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“En atención al exhorto hecho, el 21 de febrero de 2011, por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y a sus 32 organismos homólogos estatales para constituir el Mecanismo Nacional y Estatal de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y al artículo 33, párrafo segundo de la Convención, que prescribe el establecimiento de una estructura de supervisión de la aplicación de

la Convención. Dispone que los Estados parte se comprometen a mantener, reforzar, designar o establecer uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención.

Le solicito la siguiente información;

¿Qué grado de avance lleva la instalación del Mecanismo Estatal de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Estado? y solicito envíe los documentos, acuerdos, actas, reglamentos, lineamientos que comprueben o avalen el avance de instalación del mecanismo.

¿Qué estructuras de conformación, administrativas o de funcionamiento del Mecanismo Estatal de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se han creado en su Estado? y solicito envíe los documentos, acuerdos, actas, reglamentos, lineamientos que comprueben o avalen la conformación de estructuras del mecanismo.

Informe si ya se instaló el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Estado y solicito envíe la convocatoria, invitación abierta, designación y los documentos, acuerdos, actas, reglamentos, lineamientos que comprueben o avalen la conformación de dicho comité.”

Mediante la respuesta a la solicitud primigenia el sujeto obligado:

Comunicó diversas cuestiones relativas las actividades y trabajos que proyectan el grado de avance relativa a la instalación del Mecanismo Estatal de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como al trabajo realizado por dicho mecanismo y del Consejo

- Consultivo para las Personas con Discapacidad de Baja California.
- Informó la estructura orgánica del mecanismo Estatal de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los trabajos realizados por el Observatorio Estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Señaló que el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete instaló el Observatorio Estatal de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual constituye una plataforma de participación ciudadana en el monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; puntualizando que si bien las Reglas de Operación del presentadas en la primera sesión del Consejo General del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional hacen referencia a dichos Comités, no existe obligación jurídica para que los Mecanismos Estatales de Monitoreo cuenten con un Comité Técnico de Consulta, pues dichas reglas no son un instrumento vinculante.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Esta ponencia determina que el sujeto obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida, por tanto, es procedente decretar el sobreseimiento del recurso

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de Denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-08** en donde se determina que el sujeto obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida, por tanto, es procedente decretar el sobreseimiento del recurso.

9.- Proyecto de resolución REV/383/2019, interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“Solicito me envíen vía electrónica, los finiquitos correspondientes a los trabajadores a quienes durante el 2018 y 2019, se les haya pagado alguna indemnización o prima de antigüedad, por motivo de la terminación de su relación laboral.”

El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se otorgó la siguiente respuesta:

“Buen día.

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00585219, me permito informarle que de acuerdo al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, esta dependencia no genera dicha información, por ende esta solicitud debe ser redirigida a la Oficialía Mayor del Estado, de conformidad en el artículo 20 fracción III, de la Ley antes citada esta dependencia es la encargada de generar la información, tal como lo señala textualmente:

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

ARTICULO 20.- A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

III.- Seleccionar, contratar, capacitar y establecer las normas de control y disciplina al personal de la Administración Pública Centralizada, proponiendo los sueldos y fijando las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos;

Sin nada más que agregar, me despido extendiendo un cordial saludo.”

Esta ponencia, determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de Denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-383 en donde se** determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

10.- Proyecto de resolución REV/389/2019, interpuesto en contra de **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental** ahora **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

“Se solicita se informe los sueldos y salarios del personal que laboren, trabajen o desarrollen actividades en la secretaria de la Contraloría y transparencia gubernamental, esto es personal de plantilla y honorarios.

Todo el personal que se encuentre en la secretaria y aquellos que sean nombrados y adscritos a los órganos internos de control en las diversas dependencias y entidades del gobierno del estado de baja california. La información la requiero en Excel en el formato que anexo. Gracias.”

En veintisiete de junio de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“Estimado ciudadano, En atención a la presente solicitud de acceso a la información pública, hacemos de su conocimiento que esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG), no genera los datos de la información solicitada por no ser del ámbito de su competencia, lo anterior en los términos del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (LOAPEBC).

De igual manera, hacemos de su conocimiento que de acuerdo al Artículo 20 de la Ley anteriormente mencionada, la información relacionada a las percepciones, remuneración o condiciones y prestaciones contractuales pertenecen al ámbito de la administración de los recursos humanos del servicio público en la Administración centralizada del Poder Ejecutivo, y forman parte de las atribuciones, facultades y competencias de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Así mismo, le informamos que puede consultar la percepción de los servidores públicos a través del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), www.transparenciabc.gob.mx y en particular la publicación de la Plantilla de personal y remuneración de la SCTG a través del siguiente hipervínculo:

Cabe mencionar que respecto a la información solicitada de los Contralores Internos (Órganos Internos de Control), los recursos para su remuneración y cumplimiento de sus condiciones contractuales son parte del presupuesto de egresos aprobado a la Dependencia o Entidad en que se desempeñan, por lo que se sugiere que su petición se formule a la instancia competente, empleando la misma vía.”

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Esta ponencia determina que no existe argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta, por lo e al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente confirmar la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA**

tomándose el **ACUERDO AP-01-10 en donde** se considera pertinente confirmar la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

11.- Proyecto de resolución REV/392/2019, interpuesto en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“1.- Si a nivel federal o local, existe la clave presupuestal E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California, y en caso afirmativo:

1.1.- El documento oficial, reglamento o ley que la originó, y su versión digital.

1.2.- El sueldo, prestaciones, bonos, horas de trabajo, días de descanso, compensaciones, aguinaldos, funciones, obligaciones, perfiles, parámetros e indicadores, correspondientes a esa clave presupuestal y puesto.

2.- Si a nivel federal o local, existe la clave presupuestal E0701 correspondiente al puesto Supervisor o Inspector de Educación Física, para el Estado de Baja California, y en caso afirmativo:

2.1.- El documento oficial, reglamento o ley que la originó, y su versión digital.

2.2.- El sueldo, prestaciones, bonos, horas de trabajo, días de descanso, compensaciones, aguinaldos, funciones, obligaciones, perfiles, parámetros e indicadores, correspondientes a esa clave presupuestal y puesto.

3.- Si entre las claves presupuestales E0701 correspondiente al puesto Supervisor o Inspector de Educación Física, para el Estado de Baja California y E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California, existe:

3.1.- Alguna diferencia en sus funciones o actividades;

3.2.- Alguna diferencia en sus salarios;

3.3.- Alguna diferencia en bonos, compensaciones, días de descanso, aguinaldos, etcétera.

4.- El procedimiento o trámite que debe efectuar la persona que tenga la clave presupuestal E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California, con el fin de que le sea reconocida, regularizada u homologada su clave, para pasar a la clave presupuestal E0701 correspondiente al puesto Supervisor o Inspector de Educación Física, para el Estado de Baja California.

5.- Los perfiles, parámetros e indicadores aplicables a las personas con clave presupuestal E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California.

6.- Qué autoridad es la facultada para fusionar, compactar o crear plazas con clave presupuestal E0701 correspondiente al puesto Supervisor o Inspector de Educación Física, para el Estado de Baja California.

7.- Las plazas otorgadas en los últimos 3 años, respecto de la clave presupuestal E0701 correspondiente al puesto Supervisor o Inspector de Educación Física, para el Estado de Baja California, así como la razón por la que se otorgaron preferentemente en relación a las personas que actualmente tienen la clave presupuestal E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California.

La versión digitalizada de las constancias que acrediten la respuesta, es decir, cada documento que soporte la respuesta que se dé.”

En ocho de julio de dos mil diecinueve otorgo la siguiente respuesta:

*“Categoría E761 se encuentra autorizada por el Fondo de Operación de la Nómina Educativa (FONE) y en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) Impresión de pantalla de consulta categorías SIRH
Categoría E0701 se encuentra autorizada por el Fondo de Operación de la Nómina Educativa (FONE) y en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) Impresión de pantalla de consulta categorías SIRH
Le corresponde a la Secretaria de Educación y Pública y a la Secretaria de Hacienda a solicitud de la autoridad educativa local quien hace las gestiones de conformidad con las necesidades y disponibilidad presupuestal”*

Esta ponencia, derivado del estudio de autos se advierte la negligencia de informar la razón por la cual dichas plazas se otorgaron preferentemente a las personas que actualmente tienen la clave presupuestal E0761, correspondiente al puesto Conductor de Programa de Educación Física por lo que determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que:

- 1) Proporcione el documento oficial, reglamento o ley que originó la clave presupuestal E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California, y su versión digital;
- 2) Informe el sueldo, prestaciones, bonos, horas de trabajo, días de descanso, compensaciones, aguinaldos, funciones, obligaciones, perfiles, parámetros e indicadores, correspondientes a esa clave presupuestal y puesto;
- 3) Manifieste si entre las claves presupuestales E0701 correspondiente al puesto Supervisor o Inspector de Educación Física, para el Estado de Baja California y E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California; asimismo, si existe alguna diferencia en sus funciones o actividades;

Indique el procedimiento o trámite que debe efectuar la persona que tenga la clave presupuestal E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California, con el fin de que le sea reconocida, regularizada u homologada su clave, para pasar.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-11 en donde se** determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que:

- 1) Proporcione el documento oficial, reglamento o ley que originó la clave presupuestal E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California, y su versión digital;
- 2) Informe el sueldo, prestaciones, bonos, horas de trabajo, días de descanso, compensaciones, aguinaldos, funciones, obligaciones, perfiles, parámetros e indicadores, correspondientes a esa clave presupuestal y puesto;
- 3) Manifieste si entre las claves presupuestales E0701 correspondiente al puesto Supervisor o Inspector de Educación Física, para el Estado de Baja California y E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California; asimismo, si existe alguna diferencia en sus funciones o actividades;

Indique el procedimiento o trámite que debe efectuar la persona que tenga la clave presupuestal E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California, con el fin de que le sea reconocida, regularizada u homologada su clave, para pasar.

12.- Proyecto de resolución REV/051/2019, interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano solicitó “CUAL FUE LA RAZON POR LA QUE EN EL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO (TALON DE CHEQUE) DESAPARECIO EL CONCEPTO BENEFICIO POR SUPERVIVENCIA, ADEMÁS SABER SI HA HABIDO ALGUN CAMBIO EN LA PRESTACION: PLAN DE BENEFICIOS DE LOS MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO. (SECCION 37)”

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente: “LA RESPUESTA ES MUY VAGA Y NO MENCIONA CUALES SON LAS OBSERVACIONES QUE RECIBIO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE QUIEN, ADEMÁS NO CONTESTA SI HUBO CAMBIO EN EL PLAN DE BENEFICIOS MÚLTIPLES”

Posteriormente, el Sujeto Obligado en la **contestación** del presente recurso, entregó mayor información en atención al planteamiento de la solicitud de acceso, señalando que si hubo cambios en la prestación de plan de beneficios múltiple, mencionando que fue en el importe que recibía el empleado anteriormente por concepto de plan de beneficio y que actualmente se ve reflejado en el sueldo tabular, razón por la cual se incrementó este; reiterando que en ningún momento se afecta la percepción líquida del empleado, que es el objetivo del plan y por lo que respecta a la observación emitida por la Auditoría Superior de la Federación, la cual deriva de la auditoría 535-DE-GF del título Participaciones Federales, se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica <http://www.asfdatos.gob.mx>; consecuentemente, resultando irrefutable que **se ha resarcido el derecho de acceso a la información del particular**, al entregar la totalidad de la información solicitada, máxime que dicha información fue puesta a disposición del recurrente, sin que el mismo haya realizado manifestaciones al respecto.

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-12 en donde** se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

13.- Proyecto de resolución REV/087/2019, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó: "... los informes mensuales correspondientes a gastos de publicidad del periodo que corresponde al día 1 de enero del año 2017 al día 11 de febrero del 2019.

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta recaída a la solicitud materia del presente recurso, para los efectos descritos en el considerando quinto de esta resolución.

El Sujeto Obligado, remitió documentación con la cual acredita satisfacer a cabalidad los extremos de la solicitud de acceso a la información impugnada, indicando específicamente en sus informes cuales fueron los gastos de publicidad del periodo correspondiente a partir del día primero de enero de 2017 al 11 de febrero de 2019, posteriormente la Parte Recurrente expuso su agravio exponiendo que su solicitud versa en que se le fueran remitidos los informes mensuales de los gastos de publicidad del periodo ya antes mencionado.

Así mismo, el Sujeto Obligado en su contestación realizó sus manifestaciones correspondientes engrosando la respuesta brindada a la solicitud de información, de tal forma que el Sujeto Obligado emitió una respuesta completa a la solicitud con número de folio 0119619, de manera que se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia por lo que se decreta el Sobreseimiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-13 en donde** se decreta el Sobreseimiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California.

14.- Proyecto de resolución REV/307/2019, interpuesto en contra del **Tribunal de Justicia Electoral de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano realizó su solicitud en los siguientes términos "*Solicitó al Sujeto Obligado me entregue copia simple de los escritos iniciales de los recursos RR-132/2013 y RR-133/2013 ACUMULADOS, sin los anexos*"

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente: “Se interpone el presente recurso, toda vez que el Sujeto Obligado no entregó la información referida en la solicitud bajo número 00495519, dirigida al TRIBUNAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”

Posteriormente, el Sujeto Obligado en la **contestación** del presente recurso, se presentó información adicional fuera del término legal con que contaba el Sujeto Obligado para producir su contestación, empero, en aras de resarcir de manera pronta y expedita el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente, que consta de diversos oficios 261/AJ/MXL/2019, 260/AJ/MXL/2019, 269/AJ/MXL/2019, además de que en fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve vía correo electrónico le fue notificado al recurrente que los expedientes solicitados ya se encuentran en oficialía de partes para que acuda a llevar a cabo la reproducción de los mismos; consecuentemente, resultando irrefutable que **se ha resarcido el derecho de acceso a la información del particular**, al entregar la totalidad de la información solicitada, máxime que dicha información fue puesta a disposición del recurrente, sin que el mismo haya realizado manifestaciones al respecto.

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-14 en donde** se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

15.- Proyecto de resolución de denuncia DEN/051/2019, interpuesto en contra del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció: “*Por medio del presente ocurso vengo a denunciar y denuncio al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado y Municipios de Baja California (ISSSTECALI), de incumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 15 fracción X, 18 segundo párrafo, 81 en todas sus fracciones aplicable y 85 en todas sus fracciones, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California. Lo anterior con fundamento en los artículos 95, 97, 98, 99 y 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.*”

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo que la información requerida por el denunciante, de conformidad con la normatividad vigente aplicable no se encuentra obligado a mantener publicada.

Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/908/2019, rindió la Coordinación de Verificación y Seguimiento su dictamen de resultados, previa verificación virtual al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de la información denunciada; cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

Se determina que el Sujeto Obligado **cumple parcialmente** al publicar la información pública de oficio de las fracciones aplicables del artículo 81, al publicar actualizadas 36 fracciones, y no publicar actualizadas 06 fracciones del citado artículo 81.

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE PARCIALMENTE** en publicar la información pública de oficio del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-15 en donde** se determina que el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE PARCIALMENTE** en publicar la información pública de oficio del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.

16.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/063/2019, interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció: “Señalo mi siguiente escrito consistente en lo siguiente: Accedí a la página , buscando las plataformas electorales de los diputados electos para el año 2019. Sin embargo, estos datos son ausentes, al igual que el de todos los candidatos para diputados, alcaldes y gobernador que se postularon para la elección local 2018-2019, atentando con el artículo 64, inciso a), fracción XIV del Reglamento Interior Del Instituto Estatal Electoral De Baja California.”

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo que la información requerida por el denunciante, de conformidad con la normatividad vigente aplicable se encontraba debidamente publicada.

Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/909/2019, rindió la Coordinación de Verificación y Seguimiento su dictamen de resultados, previa verificación virtual al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de la información denunciada; cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

Se determina que el Sujeto Obligado **cumple** al justificar la publicación de la información pública de oficio, que se establece en la fracción VII inciso D del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Edo de B.C. en portal de transparencia.

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la información pública de oficio consistente en la fracción VII, inciso D, del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-16 en donde** se determina que el Sujeto Obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la

presente resolución **CUMPLE** en publicar la información pública de oficio consistente en la fracción VII, inciso D, del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.

17.- Proyecto de resolución REV/017/2019, interpuesto en contra del **Congreso del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó diversas preguntas relacionadas con la cuenta pública y otros temas del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a las interrogantes planteadas por la Parte Recurrente.

La Parte Recurrente interpuso recurso de revisión relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

El Sujeto Obligado otorgó su respectiva contestación abonando a su respuesta información al punto cuatro de la solicitud de información.

Respecto al **punto cuatro** el Sujeto Obligado abono en la contestación, aunado a que el particular se pronunció sobre la vista concedida, manifestándose que se encuentra satisfecho con la información proporcionada, por lo que en este punto de la solicitud de información se advierte que cumple a cabalidad con lo solicitado por la Parte Recurrente.

Respecto al punto **cinco**, el sujeto obligado omite otorgar la documental con la cual gira la orden para la cancelación de compra de combustible en el ejercicio dos mil diecisiete **incumpliendo con lo solicitado**.

En relación al **punto seis y doce**, se advierte que los vínculos electrónicos proporcionados señalan error, por lo que no es posible revisar la información proporcionada; en consecuencia, **no cumple a cabalidad con lo solicitado**.

Por lo que hace al **punto siete** no otorgó los indicadores de gestión de los ejercicios dos mil catorce, dos mil quince y dos mil diecisiete y toda vez que de conformidad con sus facultades, atribuciones y funciones está obligado a generar la información, se encuentra constreñido a otorgarla de conformidad con los artículos 34 fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como los artículos 8 y 122 de la Ley de Transparencia; por lo cual, respecto a este punto de la solicitud de información, **incumple con lo solicitado**.

Por su parte, en el **punto numero 8** relativo al nombre del beneficiario, es de hacer mención que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia se acota a establecer que no publica la información de los nombres de los beneficiarios, ya que los califica de "*absoluta reserva*", con la justificante de proteger y evitar la vulneración de datos personales de conformidad con el artículo 109 y 110 de la Ley de la materia. Sin embargo, este órgano garante advirtió que al ser una obligación de transparencia establecida en el artículo 81 fracción XV, ninguno de estos rubros puede ser materia de clasificación, al existir disposición expresa de la ley, que ordena su publicación; en consecuencia, se determinó por incumplido el punto de estudio.

El suscrito Comisionado Ponente propone al Órgano Garante **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta a los **puntos cinco, seis, siete, ocho y doce** de la solicitud de información número **01081818**, en los términos requeridos

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** con 2 votos a favor y una abstención por parte de la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, tomándose el **ACUERDO AP-01-17 en donde** se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta a los **puntos cinco, seis, siete, ocho y doce** de la solicitud de información número **01081818**, en los términos requeridos

18.- Proyecto de resolución REV/191/2019, interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular en un proceso electoral requiere nombres completos, dirección y clave de elector de las 4,374 personas que firmaron a favor de la suscrita y que aparecen en el rubro de Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal, apoyos que resultaron ser válidos para el efecto.

El Sujeto Obligado otorgó su respectiva contestación, manifestando la improcedencia de la vía y reiterando que lo solicitado es de carácter confidencial.

La parte recurrente interpuso su medio de impugnación recurso de revisión relativo a **la clasificación de Información**.

El Sujeto Obligado otorgó su respectiva contestación, manifestando la improcedencia de la vía por ser un juicio de carácter electoral y reiterando que lo solicitado es de carácter confidencial.

Durante la sustanciación del presente asunto advertimos que desde el origen la petición del recurrente fue realizada ante el Instituto Estatal Electoral en ejercicio de sus Derechos Políticos Electorales del particular, quedando muy ajeno a la competencia de este Órgano Garante para conocer del asunto como un recurso de revisión; ya que la Parte Recurrente no inició una solicitud de acceso a la información o una solicitud de acceso a datos personales, sino una vía diversa de carácter político electoral, sin actualizarse las causales de procedencia establecidas en el artículo 136 de la Ley de Transparencia Local.

En ese sentido, en relación a lo requerido y a las constancias obrantes en autos; tenemos que al remitirnos al estudio de la estructura organizacional y competencial de este organismo autónomo, advertimos que tiene facultades, atribuciones y funciones, establecidas en el artículo 27 de la Ley de la materia, donde se enlista los asuntos a cargo de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del cual no se desprende que el instituto tenga competencia respecto a la protección de los Derechos Políticos Electorales de los menciona el peticionario en su escrito de inicio presentado el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y en su medio de impugnación el seis de abril del mismo año; aunado a la procedencia de la vía elegida por el actor, la cual es evidente que no fue observados los requisitos de una solicitud de información, conforme al artículo 115, 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultando aplicable la Tesis Jurisprudencial “PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.”

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se advierte una causal de improcedencia, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-18 en donde** se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

19.- Proyecto de resolución REV/285/2019, interpuesto en contra de la **Secretaria General de Gobierno**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular Solicito:

“Estructura organizacional de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario, incluyendo las secretarías y/o dependencias que la conforman, así como el titular de la misma y dirección de atención.

Plan de trabajo a implementar de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario.

Programas implementados para la procuración de la Reinserción Social implementados en los Centros Penitenciarios, éstos a partir de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario.

Programas de servicios Post-Penales proyectados, implementados y estructura propuesta (metodología) para medir el éxito de los mismos.”

El Sujeto Obligado otorgó respuesta manifestándose respecto a las autoridades que conforman la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal, así como sus funciones

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta y de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El Sujeto Obligado otorgo su respectiva contestación, complementando la información peticionada al puntualizar cada uno de los planteamientos del recurrente.

Primeramente, se dividió el estudio en razón del contenido de la solicitud de información, en relación a la Estructura organizacional, incluyendo las secretarías y/o dependencias que conforman la comisión, así como el titular de la misma y dirección de atención, se advirtió que sujeto obligado abono en lo que respecta al titular de la Comisión y a la dirección de atención, por lo que otorgo respuesta completa a lo que respecta este punto de la solicitud.

De igual manera, respecto al Plan de trabajo a implementar de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario, el Sujeto Obligado abono al mencionar cuatro puntos que conforman el Plan de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal, por lo tanto, da contestación a lo solicitado.

Así mismo, el Sujeto Obligado informó que no ha sido suscrito ningún programa para la procuración de la reinserción social implementado en los centros penitenciarios a partir de la Comisión, sin embargo, si ha sido suscrito un convenio de colaboración entre la Secretaria de Seguridad Pública y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social; no obstante, es omiso en proporcionar el nombre de dicho convenio, por lo cual se tuvo por incumplido este punto de la solicitud.

En relación con el último punto de la solicitud, el sujeto obligado informa respecto de los programas de servicios Post-Penales proyectados, e implementados, no obstante, el Sujeto

Obligado es omiso en proporcionar la metodología y/o propuesta para medir el éxito de estos, por lo cual no cumple a cabalidad con lo solicitado por la parte recurrente.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de rinda respuesta a la información peticionada relativa al nombre del convenio establecido entre la Secretaria de Seguridad Pública y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social anteriormente mencionado; y a la metodología y/o propuesta para medir el éxito de los Programas de servicios Post-Penales proyectados e implementados.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-19 en donde se ordena MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de rinda respuesta a la información peticionada relativa al nombre del convenio establecido entre la Secretaria de Seguridad Pública y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social anteriormente mencionado; y a la metodología y/o propuesta para medir el éxito de los Programas de servicios Post-Penales proyectados e implementados.

20.- Proyecto de resolución REV/342/2019, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicito:

“Solicito un padrón de lo que pagan los bares y restaurantes por la revalidación anual del permiso de alcoholes, es decir lugares donde se venda bebida alcohólica en envase abierto, identificando el nombre de cada establecimiento y montó pagado en el año 2018 y montó a pagar de 2019.”

El Sujeto Obligado otorgó oficio en el que se adjunta tabla que contiene el monto por concepto de revalidación de permisos del ejecutivo y se anexa link de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado otorgo copia del Padrón de Permisos en Envase Abierto

Primeramente, advertimos, que en la respuesta inicial del sujeto obligado no otorgo respuesta clara y precisa a todos los puntos de la solicitud de información.

En la contestación al Recurso, se tuvo al Sujeto Obligado proporcionando copia del Padrón de Permisos en Envase Abierto, documento en el cual obran dos tablas Excel; informando en la primera, la información concerniente al permiso, giro, propietario, nombre comercial, domicilio, colonia y revalidación de cada uno de los establecimientos, mientras que en la segunda informa el monto en U.M.A. por revalidación de conformidad con el giro comercial del establecimiento;

Es sustancial referirnos a lo establecido por el Sujeto Obligado, sobre la aclaración en la que el Sujeto Obligado manifiesta que el monto de revalidación en U.M.A establecido en la segunda tabla, es correspondiente a los años 2018 y 2019, debido a que se ha sido modificado el monto, de conformidad con la Ley de Ingresos

Consecuentemente el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia, toda vez que, a través de la documentación otorgada por el Sujeto Obligado a través de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo allegarse de la información sobre la que versa la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-20 en donde se ordena SOBRESER** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia, toda vez que, a través de la documentación otorgada por el Sujeto Obligado a través de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo allegarse de la información sobre la que versa la solicitud.

20.- Proyecto de resolución REV/477/2019, interpuesto en contra de **Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicito:

“1. Mercado sobre ruedas a) Padrón de permisos para ejercer mercado sobre ruedas, por plaza, asociación y lugar b) Giro de Cada permiso c) Incluir si son de la tercera edad, discapacitados o madre soltera d) croquis y/o dirección exacta de cada plaza e) el número de personas en cada plaza f) Padrón de permisos para realizar comercio ambulante (fijo y semifijos) g) giro y ubicación exacta de cada puesto 2. Rutas de Transporte a) Concesiones privadas de transporte b) Rutas de transporte desde sitio de la salida hasta donde termina c) color y tipo de vehículo desglosando el número de cada uno d) demanda diaria de transporte (usuarios) e) Perfil de los Usuarios del transporte f) número de choferes y unidades 3. Fuerza Policial a) Incidencia delictiva por colonia (número de delitos y tipo) b) Distribución de patrullas por colonia c) número de denuncias por colonia.”

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud por plataforma nacional de transparencia, sin embargo, no había información en el archivo.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado manifestó que, si se dio respuesta en tiempo y forma, debido a que aún no fenecía el plazo establecido por la ley para otorgar respuesta, de igual manera informa que la información solicitada no es de su competencia.

Advertimos que la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, en la contestación al recurso, manifiesta la falta del cumplimiento del plazo para otorgar la información; respecto a lo mencionado, puesto que se notificó la respuesta al solicitante, este puede interponer Recurso de Revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta de conformidad con lo establecido en los artículos 125 y 135 de la ley de la materia. Con lo cual resultó fundado el agravio invocado por la parte recurrente.

Por otro lado, este órgano garante a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés se avoco al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado, analizando los artículos 10, 11, 17 y 22 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; 30, 40 BIS, 49, 136, 139 y 91 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; de los cuales se advierte que la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, no tiene como atribución lo concerniente a los Mercados sobre ruedas, a las Rutas de Transporte y a la Fuerza Policial.

Así mismo, se advierte que no se notificó debidamente el oficio en donde el Sujeto obligado informa su notoria incompetencia, incumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 129 de la ley de la materia, de igual manera, es sustancial manifestar que no es suficiente para emitir una declaración de incompetencia, ya que tal determinación, se aparta de las formalidades previstas en los artículos 54 de la Ley de materia y 36 de su Reglamento.

En ese sentido, las declaraciones de incompetencia que emiten los Sujetos Obligados, no deben limitarse a indicar la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada; pues dado que la incompetencia es una cualidad atribuida al Sujeto Obligado que la declara, esta debe encontrarse debidamente soportada y validada y no acotada a una simple manifestación como respuesta.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que funde y motive su incompetencia mediante el otorgamiento del Acta de Resolución de su Comité de Transparencia donde declare su incompetencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-21 en donde se ordena MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que funde y motive su incompetencia mediante el otorgamiento del Acta de Resolución de su Comité de Transparencia donde declare su incompetencia.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del calendario anual de sesiones para el ejercicio fiscal 2020 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual fue sometido a votación nominal y resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-01-22.**

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la segunda Sesión Ordinaria del mes de diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:26 horas del día 15 de enero del 2020.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria

JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO
Comisionado Propietario

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 29 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Enero de 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 23 de Enero del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.